



DECLARACIÓN DGCCARN N° 502 /2014

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “EXPLORACIÓN AGROPECUARIA” PERTENECIENTE A LA FIRMA SANTA VERGINIA DEL PARAGUAY S.A, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 17.854, 17.844, 19.745, 19.332 Y PADRONES N° 82, 77, 1.367, 1.573 . UBICADOS EN EL DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY.

Asunción, 14 de marzo de 2014
VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Exp. SEAM N° 1721/14, presentado a esta Secretaría por los Consultores Ambientales Ing. Agr. Manfredo Wolf con Reg. CTCA N° I-073 y el Ing. Ftal. Anibal Vargas con Registro CTCA N° I-204 , en representación de la Firma Santa Verginia del Paraguay S.A, del Proyecto “Explotación Agropecuaria,” desarrollado en la propiedad con Fincas N° 17.854, 17.844, 19.745, 19.332 y Padrones N° 82, 77, 1.367, 1.573, ubicados en el Distrito de Fuerte Olimpo Departamento de Alto Paraguay y,

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 487/14 de la Dirección de Comunicación Social y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el juego de mapas e imagen satelital han sido objetos de revisión, ajustándose a las disposiciones y normativas vigentes contempladas en la Resolución SEAM N° 303/04. No afecta áreas protegidas, la Reserva de la Biosfera y Comunidades Indígenas.

Que, la Firma Santa Verginia del Paraguay S.A, se dedica a la actividad Agropecuaria, contando para ello una sup. Total de 34.274,5has y de acuerdo al plan de Uso Alternativo se tiene previsto el siguiente uso; Reserva forestal: 8.381,0 has (24,45 %), Franja de protección: 3.750,0 has (10,94 %), Regeneración natural: 964,0 has (2,81 %), Área de protección: 1.532 has (4,47 %), Campo natural/ cañadon: 3.969 has (11,58 %), Pastura: 14.751 has (43,04 %), Camino: 138,5 has (0,41 %), Área a intervenir: 789 has (2,30 has).

Que, el Proponente, bajo Declaración Jurada, declara que las informaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, son veraces, así como las documentaciones relacionadas al proyecto.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto 954/13 , faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, Resolución N° 2194/07 de la SEAM, Ley 422/73 Art. 42° y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia. Así mismo, deberá completar el Formulario 001 de la Dirección General de Protección de Recursos Hídricos y presentarla con el Informe de Auditoría.
- Art. 4° Que, la reserva forestal corresponde al 27,65 % de la cobertura boscosa original. La Licencia Ambiental, no autoriza al Proponente a realizar represamientos de cursos de agua que pasan por la propiedad.
- Art. 5° El Proponente deberá presentar informe de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2(Dos) años.
- Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 140210 (Ciento cuarenta mil doscientos diez)
- Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Ing. Agr. Hans Hellmann, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

